ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

PROCEDIMIENTO DE BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS LISTAS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, CONVOCADO POR ORDEN EDU/2/2026, DE 5 DE ENERO

Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD: 222 - PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA

***8733** Alcalde Robles, Jose Antonio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	No procede estimar la alegación, ya que, conforme a la disposición complementaria tercera.14 y al apartado segundo g) de la Orden de convocatoria, en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria las titulaciones correspondientes al segundo ciclo únicamente son valorables a partir de la segunda titulación de esta naturaleza. Esta previsión resulta aplicable con independencia de que el acceso al cuerpo se hubiera realizado mediante una diplomatura declarada equivalente a efectos de docencia, por lo que la titulación aportada no es susceptible de valoración como mérito.

***5900** Alonso Asensio, Jennifer

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	ESTIMADA	Alegación estimada. Se procede a modificar la puntuación en el apartado correspondiente.
C.2.a	DESESTIMADA	Alegación desestimada. Según la disposición complementaria 3: No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos.

***2754** Alonso Fernandez, Maria Encina

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	C.2.a) No procede la valoración de los cursos aportados, al no haber sido presentados junto con la solicitud dentro del plazo establecido. Su aportación en fase de alegaciones supone la incorporación de nuevos méritos, que no pueden ser objeto de baremación.
C.2.a	DESESTIMADA	C.2.a) No procede la valoración de los cursos aportados, al no haber sido presentados junto con la solicitud dentro del plazo establecido. Su aportación en fase de alegaciones supone la incorporación de nuevos méritos, que no pueden ser objeto de baremación.
C.2.a	DESESTIMADA	C.2.a) No procede la valoración de los cursos aportados, al no haber sido presentados junto con la solicitud dentro del plazo establecido. Su aportación en fase de alegaciones supone la incorporación de nuevos méritos, que no pueden ser objeto de baremación.
C.2.a	DESESTIMADA	C.2.a) No procede la valoración de los cursos aportados, al no haber sido presentados junto con la solicitud dentro del plazo establecido. Su aportación en fase de alegaciones supone la incorporación de nuevos méritos, que no pueden ser objeto de baremación.
C.2.a	DESESTIMADA	C.2.a) No procede la valoración de los cursos aportados, al no haber sido presentados junto con la solicitud dentro del plazo establecido. Su aportación en fase de alegaciones supone la incorporación de nuevos méritos, que no pueden ser objeto de baremación.
C.2.a	DESESTIMADA	C.2.a) No procede la valoración de los cursos aportados, al no haber sido presentados junto con la solicitud dentro del plazo establecido. Su aportación en fase de alegaciones supone la incorporación de nuevos méritos, que no pueden ser objeto de baremación.

***2585** Alonso Tabares, Ana Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	ESTIMADA	

***5629** Arija Bustillo, Maria Rosa

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Alegación desestimada. La licenciatura ha servido de primer ciclo para el título presentado como requisito de acceso a la función pública docente.

***8576** Arribas Aguado, Eduardo

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1	DESESTIMADA	Según el Anexo V, Disposición Complementaria Tercera .1 de la ORDEN EDU/2/2026, Las referencias en el apartado C.1 al título alegado para el ingreso se entenderán referidas a la titulación alegada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en la especialidad a la que opta.

***4226** Bastante Martin, Maria Rocio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	

***7900** Bautista Vicente, Gabriel Ramon

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.4	ESTIMADA	se modifica puntuación hasta la fecha de la firma del certificado de servicios prestados aportado (19/01/26)
C.1.a	ESTIMADA	
C.1.h	DESESTIMADA	

***9006** Bocanegra Marijuan, Jimena

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	ESTIMADA	

***8587** Boyero Casado, Maria Del Rosario

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.g	DESESTIMADA	Alegación desestimada. El documento aportado es un requisito y NO un mérito.
C.1.j	DESESTIMADA	Alegación desestimada. Según la disposición complementaria 3: No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos.
C.1	DESESTIMADA	Alegación desestimada. El documento aportado es un requisito y NO un mérito.
C.1	ESTIMADA	Alegación estimada. Se procede a modificar la puntuación en el apartado correspondiente.

***7696** Cabrito De La Torre, Alvaro

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	ESTIMADA	

***9501** Carrion Gallardo, David

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	ESTIMADA	

***8531** Castro Martinez, Daniel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
0	DESESTIMADA	En la certificación académica presentada únicamente constan 6 créditos ECTS de formación, en las materias relacionadas en el apartado B-1 del Anexo IX.

***2642** Castro Rodriguez, Ana

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
0	ESTIMADA	

***5659** Castro Rodriguez, Samuel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	En el apartado C1b) solo se tendrá en cuenta un título de Master (Ver disposición complementaria Tercera, apartado 13).
C.1.b	DESESTIMADA	En el apartado C1b) solo se tendrá en cuenta un título de Master (Ver disposición complementaria Tercera, apartado 13).
C.1.j	DESESTIMADA	El B1 de Inglés está correctamente baremado con 0.2 puntos.
C.2.a	DESESTIMADA	Las actividades de formación alegadas están correctamente valoradas de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento. Ver disposición complementaria Sexta, apartados 8, 9 y 10.
C.2.a	DESESTIMADA	Las actividades de formación alegadas están correctamente valoradas de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento. Ver disposición complementaria Sexta, apartados 8, 9 y 10.
C.2.a	DESESTIMADA	Las actividades de formación alegadas están correctamente valoradas de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento. Ver disposición complementaria Sexta, apartados 8, 9 y 10.
C.2.b	DESESTIMADA	La. documentación alegada no se corresponde con los requisitos del apartado C.2.B: "Por participar en cursos o actividades de formación ejerciendo la dirección, la coordinación, o participando como ponente o profesorado en las actividades enumeradas en el apartado anterior (C.2.a). Ver Anexo V, apartado C.2. del baremo de méritos.
C.2.e	DESESTIMADA	La documentación alegada no es una "Titulación o certificación de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas". Ver Anexo V, apartado C.2. del baremo de méritos.

***0940** Coria Andres, Manuel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	Alegación desestimada. Tal y como establece el baremo de la convocatoria solo se tendrán en cuenta las certificaciones B1, B2 y C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

***5686** Crespo Ballesteros, Enrique

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	ESTIMADA	
C.1.i	ESTIMADA	
C.1.i	ESTIMADA	

***7596** Cruz Martin, Maria Yolanda

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	El apartado c.1.j ya esta baremado con 0,2 puntos.
C.1.j	DESESTIMADA	El apartado c.1.j ya esta baremado con 0,2 puntos.
C.2.a	DESESTIMADA	Actividades que ya están baremadas en el apartado C.2.a.

***4720** Cuadrado Fernandez, Diana

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	ESTIMADA	

***6446** De Las Cuevas Villalan, Marisol

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	ESTIMADA	

***6279** De Noriega Quintanilla, Carmen

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	ESTIMADA	Se ha procedido a contabilizar los períodos solicitados en la categoría correspondiente.

***7112** Del Teso Castaño, Alberto Jose

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	La licenciatura alegada no es baremable, de acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria tercera, punto 14.

***4367** Diaz Martinez, Marta Eva

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	Alegación desestimada. Tal y como se establece en la disposición complementaria sexta: No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.
C.2.a	DESESTIMADA	Alegación desestimada. Esta actividad formativa ya ha sido baremada en el proceso ordinario.
C.2.a	DESESTIMADA	Alegación desestimada. Tal y como se establece en la disposición complementaria sexta: No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.
C.2.a	DESESTIMADA	Alegación desestimada. Tal y como se establece en la disposición complementaria sexta: No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.
C.2.a	DESESTIMADA	Alegación desestimada. Esta actividad formativa ya ha sido baremada en el proceso ordinario.

***7443** Dominguez Perez, Maria Angeles

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1	ESTIMADA	

***3493** Embuena Manuel, Gemma Dolores

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	ESTIMADA	
C.1.b	DESESTIMADA	Según la disposición complementaria TERCERA "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado C.1.c)."
C.1.d	ESTIMADA	
C.1.e	ESTIMADA	
C.1.j	ESTIMADA	

***7824** Encinar Jimenez, Vicente Carlos

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	ESTIMADA	Estimada parcialmente, según la disposición complementaria TERCERA, "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior."
C.1.j	ESTIMADA	Estimada parcialmente, según la disposición complementaria TERCERA, "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior."
C.1	ESTIMADA	Estimada parcialmente, según la disposición complementaria TERCERA, "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior."

***3990** Esteban Cabrero, Beatriz

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.h	ESTIMADA	Alegación estimada. Se procede a modificar la puntuación del apartado C.1.h).

***8718** Faundez Alvarez, Francisco Jesus

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	No aporta el título de bachillerato que utilizó para el acceso a la universidad.

***1164** Fernandez Camacho, Raquel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	DESESTIMADA	En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.i	DESESTIMADA	En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.i	DESESTIMADA	En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.i	DESESTIMADA	En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.i	DESESTIMADA	En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.j	DESESTIMADA	Está valorado con 0,6
C.2	DESESTIMADA	No aportó el citado título en el apartado C2

***3333** Fernandez Carvajal, Ana Belen

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	DESESTIMADA	Períodos contabilizados de oficio.
A.1	DESESTIMADA	Períodos contabilizados de oficio.
A.2	DESESTIMADA	Períodos contabilizados de oficio.
A.2	DESESTIMADA	Períodos contabilizados de oficio.
C.1.j	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	

***8015** Fernandez Fernandez, Sandra

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	No se puede estimar puesto que ya estaba valorado el título de Técnico Superior en Administración y Finanzas con 0,2 puntos.

***8772** Fernandez Garcia, Miriam

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	ESTIMADA	
C.1.b	DESESTIMADA	no es oficial
C.1.g	ESTIMADA	

***9480** Fernandez Perez, Seila

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.h	ESTIMADA	

***6754** Franco De Pablos, Esther

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	
C.2	ESTIMADA	

***2913** Freire Garcia-zarco, Jorge Abel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	ESTIMADA	

***7322** Galocha Garcia, Jose Manuel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	

***7820** Garcia Blanco, Sofia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	ESTIMADA	
C.1.i	ESTIMADA	
C.1.i	ESTIMADA	
C.1.j	ESTIMADA	
C.1.j	ESTIMADA	
C.1.j	ESTIMADA	
C.1.j	ESTIMADA	

***4422** Garcia Herran, Laura

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	El máster alegado no es baremable, de acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria tercera, punto 13.

***8599** Garcillan Alvarez, Maria Jesus

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	El título aportado no corresponde a un Máster Universitario Oficial sino a un título propio de la Universidad. No se considera mérito en este apartado conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.13 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.

***0339** Gil Davila, Monica

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	El documento no fue alegado en el plazo de presentación de solicitudes. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Genérica.3 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.

***8094** Gomez Prieto, Gemma

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica que, en ningún caso, serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica que, en ningún caso, serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica que, en ningún caso, serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica que, en ningún caso, serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica que, en ningún caso, serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica que, en ningún caso, serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica que, en ningún caso, serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica que, en ningún caso, serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico.

***8215** Gomez Romero, Ruben

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	Alegación desestimada. Este mérito ya fue requerido en el proceso de subsanaciones, no siendo presentado ningún documento que acreditara el título de Bachiller.

***9067** Gonzalez Ferrero, Laura

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación de este apartado, se comprueba que está correctamente valorado.
C.1.b	DESESTIMADA	Revisada la baremación de este apartado, se comprueba que está correctamente valorado.
C.1.g	DESESTIMADA	Revisada la baremación del apartado, se comprueba que está correctamente valorado .

***7209** Gonzalez Fuentes, Amanda

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	El mérito alegado ha sido valorado y baremado de acuerdo con lo establecido en la convocatoria
C.1.j	DESESTIMADA	El mérito alegado ha sido valorado y baremado de acuerdo con lo establecido en la convocatoria
C.1.j	DESESTIMADA	El mérito alegado ha sido valorado y baremado de acuerdo con lo establecido en la convocatoria
C.1.j	DESESTIMADA	El mérito alegado ha sido valorado y baremado de acuerdo con lo establecido en la convocatoria

***8120** Gonzalez Hernando, Maria Del Mar

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	El Título fue utilizado para el acceso a la Universidad. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Cuarta.3 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2.a	DESESTIMADA	No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.12 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2.a	DESESTIMADA	Asignatura integrante del Título Diplomatura en Ciencias Empresariales. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.2.a	ESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se puntúa correctamente.

***1793** Gonzalez Izquierdo, Maria Jose

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1	ESTIMADA	Alegación estimada. Se procede a modificar la puntuación en el apartado correspondiente.

***0445** Gonzalez Lorenzo, Angel Luis

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	El documento aportado certifica la correspondencia del título de Licenciado en Derecho con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) recogida en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, pero no otorga, en ningún caso, ningún título diferente al que se posee. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Tercera.7 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.1.b	DESESTIMADA	El título aportado no corresponde a un Máster Universitario Oficial sino a un título propio de la Universidad. No se considera mérito en este apartado conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.13 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.

***1255** Gonzalez Rodriguez, Marta

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior

***4254** Gonzalez Rudeiros, Carlos

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1	DESESTIMADA	Conforme a los apartados C.1.a) y C.1.g) del baremo de méritos del Anexo V, el expediente ya ha sido valorado con la puntuación indicada en el mismo de 1,5 puntos y las matrículas de honor con 0,3
C.1	DESESTIMADA	Conforme al Anexo V, apartado C.1. j) solo se valorará el nivel B-1 de Escuelas Oficiales de idiomas y apartado C.1.e) solo se valorarán certificados de nivel B-2 en adelante
C.1	DESESTIMADA	Conforme al apartado C.1.j) del baremo de méritos del Anexo V, el título de Técnico Superior de F. P. ha sido valorado con la puntuación indicada en el mismo de 0,2 puntos
C.1	DESESTIMADA	Conforme al Anexo V, el mérito alegado no se encuentra recogido en el apartado C.1. del baremo de méritos. Será valorado en el Apartado C.2.a) del baremo de méritos

***0479** Gonzalez Velasco, Leticia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior

***9407** Goyenechea Fernandez, Sara

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	ESTIMADA	
C.1.j	ESTIMADA	

***1989** Gude Redondo, Maria Teresa

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
0	ESTIMADA	

***5160** Guervos Mariño, Mercedes

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.3	ESTIMADA	

***0368** Gutierrez Borge, Cristina

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	El máster ha sido puntuado con 0.3 en al apartado c1b).
C.1.b	DESESTIMADA	En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster, según la dispodición complementaria 13.
C.1.b	DESESTIMADA	En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster, según la dispodición complementaria 13. Además, en ningún caso debe baremarse por el subapartado C.1.b) el título oficial de Máster cuando haya sido requisito para el ingreso.
C.1.b	DESESTIMADA	No aporta el Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
C.1.j	DESESTIMADA	El apartado c1j) es exclusivamente para titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas. Este certificado ha sido puntuado correctamente en el apartado c2e).

***4730** Gutierrez Garcia, Maria Del Mar

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
B	DESESTIMADA	Puntuación correcta.

***7017** Gutierrez Garcia, Samuel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.4	ESTIMADA	
C.1.h	DESESTIMADA	No se admite. Anexo V. Disposición complementaria 3ª.14. No se valoran los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

***7798** Gutierrez Gutierrez, Raquel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

***7798** Gutierrez Gutierrez, Raquel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

***6819** Hernandez De Andres, Carmen Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	No se admite. Mérito correctamente baremado, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V de la Orden EDU/2/2026, de 5 de enero. El certificado de la EOI que se presenta para que se bareme el idioma Alemán, no acredita.

***0028** Hernandez Gonzalez, Marta Josefa

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	DESESTIMADA	Coincide el tiempo alegado con el tenido en cuenta en la baremación.
A.2	DESESTIMADA	El tiempo ya se ha tenido en cuenta.

***2247** Hernandez Lopez, Marcelino

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	ESTIMADA	
C.2.e	ESTIMADA	

***5501** Herrero Moreton, Cristina

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	ESTIMADA	
C.1.g	ESTIMADA	
C.1.j	DESESTIMADA	El certificado ha sido valorado correctamente
C.1.j	DESESTIMADA	El certificado ha sido valorado correctamente
C.1.j	ESTIMADA	

***4748** Hidalgo Barrio, Rosa Ana

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.1	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.1	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.1	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.1	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.1	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.2	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.2	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.2	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.2	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.2	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.2	DESESTIMADA	Valoración correcta.
A.4	DESESTIMADA	Valoración correcta.

***9610** Iglesias Fernandez, Yolanda

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	ESTIMADA	Período contabilizado hasta fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.
B	DESESTIMADA	Dicha nota se tendrá en cuenta en la baremación definitiva.
B	DESESTIMADA	Dicha nota se tendrá en cuenta en la baremación definitiva.
C.1.i	DESESTIMADA	El documento corresponde a un primer título de segundo ciclo. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica: En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

***9983** Iglesias Gonzalez, Paula

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	Mérito correctamente valorado
C.2.a	DESESTIMADA	Mérito correctamente valorado
C.2.a	DESESTIMADA	No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos.
C.2.a	DESESTIMADA	Mérito correctamente valorado
C.2.a	DESESTIMADA	No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos.
C.2.b	DESESTIMADA	Mérito correctamente valorado
C.2.b	DESESTIMADA	Mérito correctamente valorado
C.2.e	DESESTIMADA	Mérito correctamente valorado

***1561** Iglesias Martin, Esther

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN

***1561** Iglesias Martin, Esther

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	DESESTIMADA	La valoración de méritos del apartado C2 es correcta

***6781** Jambrina Rodriguez, Julia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.2	ESTIMADA	Se estima su alegación y se modifica la puntuación.
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.c	ESTIMADA	
C.2.c	ESTIMADA	
C.2.c	ESTIMADA	

***0758** Jodar Rodriguez, Maria Isabel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	DESESTIMADA	El apartado C1a ya ha sido valorado con 1 punto.
C.1.b	DESESTIMADA	El apartado C1b ya ya sido valorado con 0.3 puntos
C.1.h	ESTIMADA	
C.1.j	DESESTIMADA	El apartado C1.j ya ha sido valorado con 0,2 puntos.
C.1.j	DESESTIMADA	El apartado C1.j ya ha sido valorado con 0,2 puntos.

***8648** Julian Lozano, Teresa

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	El título aportado no corresponde a un Máster Universitario Oficial sino a un título propio de la Universidad. No se considera mérito en este apartado conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.13 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.

***5235** Landeira Viñuela, Claudia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado, teniendo en cuenta los límites de horas de formación a distancia recogidos en la normativa aplicable, conforme a la Disposición Complementaria Sexta.10 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado, teniendo en cuenta los límites de horas de formación a distancia recogidos en la normativa aplicable, conforme a la Disposición Complementaria Sexta.10 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado, teniendo en cuenta los límites de horas de formación a distancia recogidos en la normativa aplicable, conforme a la Disposición Complementaria Sexta.10 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.

***6889** Lara Martinez, Fatima

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	DESESTIMADA	No se ha encontrado presentada con la solicitud original en plazo dicha hoja de servicios.
A.2	DESESTIMADA	No se ha encontrado presentada con la solicitud original en plazo dicha hoja de servicios.
B	DESESTIMADA	Dicha nota se tendrá en cuenta en la baremación definitiva.

***3859** Llamas Tabuyo, Inmaculada

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.h	DESESTIMADA	El documento no fue alegado en la solicitud. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Genérica.3 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero y al Apartado Cuadragésimo cuarto.1 del TÍTULO III de la misma ORDEN, donde se indica que la mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, si no se asocia debidamente a la solicitud.
C.1.j	ESTIMADA	Se puntúa en el apartado C.1.j.

***5664** Lopez Fernandez, Maria Cristina

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior

***3585** Lopez Macia, Sandra

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.2	DESESTIMADA	Bien baremado. La documentación que se baremó es la misma que presenta ahora.
A.2	DESESTIMADA	Bien baremado. La documentación que se baremó es la misma que presenta ahora.
A.2	DESESTIMADA	Bien baremado. La documentación que se baremó es la misma que presenta ahora.
A.2	DESESTIMADA	Bien baremado. La documentación que se baremó es la misma que presenta ahora.

***5325** López-casero González, David

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	DESESTIMADA	El documento no fue alegado en la solicitud. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Genérica.3 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero y al Apartado Cuadragésimo cuarto.1 del TÍTULO III de la misma ORDEN, donde se indica que la mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, si no se asocia debidamente a la solicitud.
C.2	DESESTIMADA	El documento no fue alegado en la solicitud. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Genérica.3 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero y al Apartado Cuadragésimo cuarto.1 del TÍTULO III de la misma ORDEN, donde se indica que la mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, si no se asocia debidamente a la solicitud.
C.2	DESESTIMADA	El documento no fue alegado en la solicitud. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Genérica.3 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero y al Apartado Cuadragésimo cuarto.1 del TÍTULO III de la misma ORDEN, donde se indica que la mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, si no se asocia debidamente a la solicitud.

***5325** López-casero González, David

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	DESESTIMADA	El documento no fue alegado en la solicitud. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Genérica.3 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero y al Apartado Cuadragésimo cuarto.1 del TÍTULO III de la misma ORDEN, donde se indica que la mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, si no se asocia debidamente a la solicitud.
C.2	DESESTIMADA	El documento no fue alegado en la solicitud. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria Genérica.3 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero y al Apartado Cuadragésimo cuarto.1 del TÍTULO III de la misma ORDEN, donde se indica que la mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, si no se asocia debidamente a la solicitud.

***6330** Lousa Carro, Nerea

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.2	DESESTIMADA	Bien baremado.
A.2	DESESTIMADA	Bien baremado.
A.2	DESESTIMADA	Bien baremado. El plazo para contar los méritos es el de finalización de presentación de solicitudes, es decir, el 4 de febrero de 2026.
C.2.a	DESESTIMADA	Valorada correctamente
C.2.a	DESESTIMADA	No se valora de acuerdo con la disposición adicional sexta de la convocatoria 10. Si una persona participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades...
C.2.a	DESESTIMADA	No se valora de acuerdo con la disposición adicional sexta de la convocatoria 10. Si una persona participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades...
C.2.a	DESESTIMADA	Valorada correctamente
C.2.a	DESESTIMADA	No se valora de acuerdo con la disposición adicional sexta de la convocatoria 10. Si una persona participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades...
C.2.a	DESESTIMADA	Valorada correctamente

***0654** Luis Gonzalez, Cristina

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.1.i	DESESTIMADA	El documento corresponde a un primer título de segundo ciclo. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica: En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.j	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.

***4637** Manzanas Alonso, Susana

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado
C.2	DESESTIMADA	Este documento no fue aportado en la solicitud. Se requirió como subsanación del documento aportado inicialmente porque éste no reunía los requisitos establecidos en la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero. No fue aportado en el plazo establecido para la subsanación. Por tanto, no se tiene en cuenta conforme al Apartado Cuadragésimo cuarto.4 de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2	DESESTIMADA	Este documento no fue aportado en la solicitud. Se requirió como subsanación del documento aportado inicialmente porque éste no reunía los requisitos establecidos en la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero. No fue aportado en el plazo establecido para la subsanación. Por tanto, no se tiene en cuenta conforme al Apartado Cuadragésimo cuarto.4 de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado
C.2	DESESTIMADA	Este documento no fue aportado en la solicitud. Se requirió como subsanación del documento aportado inicialmente porque éste no reunía los requisitos establecidos en la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero. No fue aportado en el plazo establecido para la subsanación. Por tanto, no se tiene en cuenta conforme al Apartado Cuadragésimo cuarto.4 de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.
C.2	DESESTIMADA	Este documento no fue aportado en la solicitud. Se requirió como subsanación del documento aportado inicialmente porque éste no reunía los requisitos establecidos en la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero. No fue aportado en el plazo establecido para la subsanación. Por tanto, no se tiene en cuenta conforme al Apartado Cuadragésimo cuarto.4 de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.

***3285** Marcos Aguayo, Laura

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1	ESTIMADA	Estimada parcialmente. Se comprueba que el título de Maestra en Educación Infantil está puntuado correctamente y se puntúa el título de Maestra en Lengua extranjera. Revisada la baremación de Nivel B1 de Alemán, se comprueba que está correctamente valorado. El título de Grado en Educación Primaria no se considera mérito por ser la primera titulación de segundo ciclo, y la mención en Educación Física no es una titulación diferente, conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.

***2040** Martin Cerezo, Hector

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	ESTIMADA	
C.1.i	ESTIMADA	

***6213** Martin Francisco, Ana Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	El documento corresponde a un primer título de segundo ciclo. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica: En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

***6074** Martín García, Teresa

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	DESESTIMADA	Los meses de verano que le corresponden son los que aparecen en la baremación..
A.2	DESESTIMADA	Los meses de verano que le corresponden son los que aparecen en la baremación.
C.1.i	DESESTIMADA	El documento corresponde a un primer título de segundo ciclo. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica: En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

***6074** Martín García, Teresa

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	DESESTIMADA	Revisada la baremación del apartado, se comprueba que está correctamente valorado conforme a la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero.

***6203** Martin Gomez, Maria Fatima

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
0	ESTIMADA	

***8298** Martin Martin, David Jesus

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	DESESTIMADA	Desestimada. Este apartado ya ha sido valorado con 1.5 puntos durante el proceso de baremación. Se le ha reconocido de oficio por haberlo presentado en otras especialidades, pero en la especialidad 222 Procesos de Gestión Administrativa no ha sido presentado.
C.1.b	DESESTIMADA	Desestimada. Este apartado ya ha sido valorado con 0,3 puntos durante el proceso de baremación.
C.1.b	DESESTIMADA	Desestimada. Este apartado ya ha sido valorado con 0,3 puntos durante el proceso de baremación. (Nota aclaratoria: Como ha realizado varias reclamaciones en este apartado se le informa de que :El DEA y la Suficiencia Investigadora computan como un único titulo, se diferencian en el real decreto pero no computan como distanta titulación ver C1. B) del baremo de meritos publicado.)
C.1.g	DESESTIMADA	Desestimada. Este apartado ya ha sido valorado con 0,15 puntos durante el proceso de baremación.
C.1.h	ESTIMADA	Estimada. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, ArquitecturaTécnica o títulos declarados legalmente equivalentes, en este caso Trabajo Social: 0.3 puntos
C.1.j	DESESTIMADA	Desestimada. C.1.j No aporta titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música, titulaciones de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico Deportivo Superior. El titulo aportado no corresponde con este apartado.NO ES DE LA EOI.

***2604** Martinez Bandera, Miguel Angel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	ESTIMADA	Estimada, le corresponde 1,5000 puntos (había sido puntuada con 2,000 puntos)
C.1.b	DESESTIMADA	Desestimada. Ya ha sido puntuado con 0,3000 puntos.
C.1.g	DESESTIMADA	Desestimada.Ya ha sido puntuado con 0,9000 puntos.
C.1.h	DESESTIMADA	Desestimada. El Título Universitario de Maestro ha servido de acceso a la titulacion de de Psicopedagogia.
C.1.h	DESESTIMADA	Desestimada.
C.1.i	DESESTIMADA	Desestimada. Es la titulación de acceso, no se puntua.
C.1.i	DESESTIMADA	Desestimada. Ya ha sido valorado
C.1.j	ESTIMADA	Estimada.
C.1.j	ESTIMADA	Estimada
C.1.j	ESTIMADA	Estimada
C.1.j	ESTIMADA	Estimada.Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing, le corresponde 0,2000 puntos.
C.1.j	ESTIMADA	Estimada.

***7933** Martinez Cuquejo, Francisca

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	DESESTIMADA	En nuestras bases de datos no aparece ningun reconocimiento de los meses de verano.

***1005** Martinez Gomez, Laura

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	DESESTIMADA	En el listado provisional figura una puntuación total del apartado A de 3,792 puntos que se corresponde con 0,167 puntos por el apartado A.1 (Antigüedad en el mismo cuerpo y especialidad en centro público) por los diecinueve días de experiencia docente en procesos de gestión administrativa en el centro público de Castilla La Mancha; y 3,625 puntos por el apartado A.2 (Antigüedad en distinto cuerpo o especialidad en CP) por el resto de experiencia docente que tiene. La puntuación que usted reclama (0,167) es la que se le ha asignado en el apartado A.1.

***5307** Martinez Revilla, Maria Pamela

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.1	DESESTIMADA	Dicho periodo ya buen contabilizado en el proceso de baremación de forma correcta.
C.2	DESESTIMADA	El curso solicitado ya fue correctamente valorado en el período de subsanación.

***6308** Mateos Gonzalez, Sandra

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	En la solicitud no se adjunta ninguna titulación correspondiente a un ciclo Formativo de Grado Superior. Atendiendo a lo recogido en el aartdado Cuadragésimo cuarto de la ORDEN EDU/2/2026, de 5 de enero, no serán baremados los méritos no aportados en el plazo señalado. Cuadragésimo cuarto.¿ Documentación específica. 5. Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en el anexo V, y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el apartado tercero.4.
C.2.a	DESESTIMADA	Se bareman todos los cursos aportados según la ORDEN EDU/2/2026, de 5 de enero, en su Anexo V, apartado C2a a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de olaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuará por cada crédito de 10 horas.: 0,0700
C.2.e	DESESTIMADA	En el baremo apece 0.2 puntos por aportar título de nivel B2 de inglés según la ORDEN EDU/2/2026, de 5 de enero, en el Anexo V, apartado C2e e) Dominio de idiomas extranjeros. 1. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente al nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras: 0,2000

***4247** Meana Peña, Monica

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	El documento aportado no corresponde a un Máster Universitario oficial. No se considera mérito en el apartado C.1. b conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.13 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero. Tampoco se considera mérito en el apartado C.2.a por ser una formación organizada por un colegio profesional y no cumplir la Disposición Complementaria Sexta. 12 de la misma ORDEN.
C.1.i	DESESTIMADA	El documento corresponde a un primer título de segundo ciclo. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica: En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una

***4247** Meana Peña, Monica

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
		diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

***2261** Melgar De La Puente, Santiago Jose

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	DESESTIMADA	C1a: 1,36 DE EXPEDIENTE SEGÚN ANEXO V PUNTÚA 1(0-1,99 PUNTÚA 1)
C.1.i	DESESTIMADA	No se estima la licenciatura según se recoge en el anexo V, Disposición Complementaria Tercera 14: ¿En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior¿.
C.1.j	DESESTIMADA	C1j.: SE PUNTÚA UN B2 QUE ES EL TÍTULO QUE APORTA CON 0,4 PUNTOS SEGÚN ANEXO V C1j

***9193** Miguelez Reinoso, Maria Del Carmen

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	El documento corresponde a un primer título de segundo ciclo. No se considera mérito conforme a la Disposición Complementaria TERCERA.14 del anexo V de la ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero, donde se indica: En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.j	DESESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se comprueba que está correctamente valorado.
C.1.j	ESTIMADA	Revisada la baremación del documento y se puntúa correctamente.

***1538** Miguelsanz Jimenez, Laura Teresa

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.b	ESTIMADA	Revisada la baremación de los documentos y se puntúan tres cursos en los que la participante ha ejercido como directora, teniendo en cuenta que un mismo mérito no puede puntuarse dos veces aunque haya actuado también como profesora.

***0330** Molina Casquete, Eva Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.2	DESESTIMADA	El tiempo alegado esta contabilizado
A.2	DESESTIMADA	El tiempo alegado esta contabilizado
B	DESESTIMADA	La puntuación del apartado B de las oposiciones del 2026 se incorpora en la definitiva, no se puede incorporar en la provisional porque todavía no están resueltas las oposiciones.
B	DESESTIMADA	La puntuación del apartado B de las oposiciones del 2026 se incorpora en la definitiva, no se puede incorporar en la provisional porque todavía no están resueltas las oposiciones.
B	DESESTIMADA	La puntuación del apartado B de las oposiciones del 2026 se incorpora en la definitiva, no se puede incorporar en la provisional porque todavía no están resueltas las oposiciones.
C.1.b	DESESTIMADA	La certificación académica alegada acredita haber cursado 25 créditos del programa de Doctorado, pero no acredita expresamente la Suficiencia Investigadora. No se valora conforme a la Disposición Complementaria Sexta.13 ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero. Hay que tener en cuenta que esta acreditación está regulada por el RD 185/1985 que indica en su Art. 6.º Reconocimiento de suficiencia investigadora. Previamente a la defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá: a) Obtener un total de 32 créditos en el plazo de dos cursos académicos en el programa al que esté adscrito. En todo caso, al menos doce de ellos deberán corresponder a cursos o seminarios de los contemplados en el apartado 1 b) del artículo tercero. El doctorando podrá completar hasta un máximo de cinco créditos realizando algunos cursos o seminarios no contemplados en su programa, previa autorización del tutor. b) Obtener del correspondiente Departamento Universitario el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación, que implicará una evaluación global y razonada de los conocimientos adquiridos en el programa de Doctorado de acuerdo con lo que a tal efecto establezca la Universidad.
C.1.b	DESESTIMADA	La certificación académica alegada acredita haber cursado 25 créditos del programa de Doctorado, pero no acredita expresamente la Suficiencia Investigadora. No se valora conforme a la Disposición Complementaria Sexta.13 ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero. Hay que tener en cuenta que esta acreditación está regulada por el RD 185/1985 que indica en su Art. 6.º Reconocimiento de suficiencia investigadora. Previamente a la defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá: a) Obtener un total de 32 créditos en el plazo de dos cursos académicos en el programa al que esté adscrito. En todo caso, al menos doce de ellos deberán corresponder a cursos o seminarios de los contemplados en el apartado 1 b) del artículo tercero. El doctorando podrá completar hasta un máximo de cinco créditos realizando algunos cursos o seminarios no contemplados en su programa, previa autorización del tutor. b) Obtener del correspondiente Departamento Universitario el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación, que implicará una evaluación global y razonada de los conocimientos adquiridos en el programa de Doctorado de acuerdo con lo que a tal efecto establezca la Universidad.
C.2	ESTIMADA	Estimada parcialmente. Revisada la baremación del apartado, se puntúa correctamente. No se han valorado los cursos que no han sido convocados por Administraciones educativas, Universidades o instituciones que tengan convenio de colaboración, conforme a la Disposición Complementaria Sexta.12. ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero Tampoco se ha valorado la formación integrante en los estudios de tercer ciclo, conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 de la misma ORDEN.
C.2	ESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se puntúa correctamente.
C.2	ESTIMADA	Estimada parcialmente. Revisada la baremación del apartado, se puntúa correctamente. No se han valorado los cursos que no han sido convocados por Administraciones educativas, Universidades o instituciones que tengan convenio de colaboración, conforme a la Disposición Complementaria Sexta.12. ORDEN EDU/2/2026 de 5 de enero. Tampoco se ha valorado la formación integrante en los estudios de tercer ciclo, conforme a la Disposición Complementaria Sexta.11 de la misma ORDEN.
C.2	ESTIMADA	Revisada la baremación del documento, se puntúa correctamente.

***1836** Muñoz Serrano, Maria De Las Nieves

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	DESESTIMADA	El documento alegado no se corresponde con el presentado inicialmente por el aspirante
C.1.g	DESESTIMADA	El documento alegado no se presentó inicialmente para esta especialidad y no se corresponde con el exigido para el ingreso en el cuerpo.
C.1.h	DESESTIMADA	El documento alegado se corresponde con el alegado por el aspirante para el ingreso en el cuerpo y, por tanto, no puede ser valorado como mérito.
C.1.j	DESESTIMADA	Apartado incompatible con el apartado C.2.e)
C.1.j	DESESTIMADA	Apartado incompatible con el apartado C.2.e)
C.1.j	ESTIMADA	Se modifica puntuación en el apartado C.2.e) correspondiente a dominio de lenguas extranjeras (C1)

***4857** Murias Rodriguez, Manuel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	La aspirante no aportó ni alegó en su solicitud el Título Superior de FP que aporta en este momento. No puede baremarse documentación nueva no aportada ni alegada en su solicitud inicial.

***3546** Navajo Arranz, Julio Ricardo

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	ESTIMADA	

***0286** Navarro Rivera, Silvia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Según la Disposición Adicional TERCERA, punto 14, "en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior".

***7296** Nicolas Alonso, Pablo

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	DESESTIMADA	Mérito baremado correctamente
C.2	DESESTIMADA	Mérito baremado correctamente
C.2	DESESTIMADA	Mérito baremado correctamente
C.2	DESESTIMADA	Mérito baremado correctamente

***1555** Nido Argüello, Antonio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.2	ESTIMADA	Faltaba por contabilizar la experiencia en el centro Hoces del Duratón de Segovia entre el 30/09/2024 y el 23/04/2025. La puntuación final ahora coincide con lo alegado.
A.2	ESTIMADA	Faltaba por contabilizar la experiencia en el centro Hoces del Duratón de Segovia entre el 30/09/2024 y el 23/04/2025. La puntuación final ahora coincide con lo alegado.
A.2	ESTIMADA	Faltaba por contabilizar la experiencia en el centro Hoces del Duratón de Segovia entre el 30/09/2024 y el 23/04/2025. La puntuación final ahora coincide con lo alegado.

***6472** Nuevo Esteban, Maria Del Carmen

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior

***8468** Nuevo Valle, Lucia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Conforme a la disposición complementaria Tercera, apartado 14 del Anexo V, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior

***8787** Orive Baza, M Reyes

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
0	DESESTIMADA	El tiempo alegado esta contabilizado.
A.1	DESESTIMADA	El tiempo alegado esta contabilizado.

***7951** Paramio Martinez, Benigno

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Ver anexo V, disposiciones complementarias tercera 14: En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

***2101** Pascual Garcia, Araceli

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	El número de horas aportado no aparece inscrito en ningún documento oficial por lo que no se reconoce.
C.2.a	DESESTIMADA	El número de horas aportado no aparece inscrito en ningún documento oficial por lo que no se reconoce.
C.2.a	DESESTIMADA	El número de horas aportado no aparece inscrito en ningún documento oficial por lo que no se reconoce.
C.2.a	DESESTIMADA	El número de horas aportado no aparece inscrito en ningún documento oficial por lo que no se reconoce.
C.2.a	DESESTIMADA	El número de horas aportado no aparece inscrito en ningún documento oficial por lo que no se reconoce.
C.2.a	DESESTIMADA	El número de horas aportado no aparece inscrito en ningún documento oficial por lo que no se reconoce.
C.2.a	DESESTIMADA	El número de horas aportado no aparece inscrito en ningún documento oficial por lo que no se reconoce.

***0467** Pelaez Lozano, Isabel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.g	ESTIMADA	
C.2.e	ESTIMADA	

***3594** Peral Peral, Gabino

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	El curso está correctamente valorado de acuerdo con la normativa de aplicación de la presente convocatoria. Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8.
C.2.a	DESESTIMADA	Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8. No procede su valoración por no ajustarse a la normativa establecida en las disposiciones aplicables.
C.2.a	DESESTIMADA	Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8. No procede su valoración por no ajustarse a la normativa establecida en las disposiciones aplicables.
C.2.a	DESESTIMADA	Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8. No procede su valoración por no ajustarse a la normativa establecida en las disposiciones aplicables.
C.2.a	DESESTIMADA	Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8. No procede su valoración por no ajustarse a la normativa establecida en las disposiciones aplicables.

***3594** Peral Peral, Gabino

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8. No procede su valoración por no ajustarse a la normativa establecida en las disposiciones aplicables.
C.2.a	DESESTIMADA	El curso está correctamente valorado de acuerdo con la normativa de aplicación de la presente convocatoria. Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8.
C.2.a	DESESTIMADA	El curso está correctamente valorado de acuerdo con la normativa de aplicación de la presente convocatoria. Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8.
C.2.a	DESESTIMADA	El curso está correctamente valorado de acuerdo con la normativa de aplicación de la presente convocatoria. Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8.
C.2.a	DESESTIMADA	El curso está correctamente valorado de acuerdo con la normativa de aplicación de la presente convocatoria. Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8.
C.2.a	DESESTIMADA	El curso está correctamente valorado de acuerdo con la normativa de aplicación de la presente convocatoria. Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8.
C.2.a	DESESTIMADA	Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8. No procede su valoración por no ajustarse a la normativa establecida en las disposiciones aplicables.
C.2.a	DESESTIMADA	Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8. No procede su valoración por no ajustarse a la normativa establecida en las disposiciones aplicables.
C.2.a	DESESTIMADA	Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8. No procede su valoración por no ajustarse a la normativa establecida en las disposiciones aplicables. La actividad no llega al número mínimo de horas
C.2.a	DESESTIMADA	Ver Anexo V, disposiciones complementarias, sexta 8. No procede su valoración por no ajustarse a la normativa establecida en las disposiciones aplicables.
C.2.c	DESESTIMADA	Publicación correctamente valorada. Ver anexo V, disposiciones complementarias, séptima, 5.
C.2.e	DESESTIMADA	No procede su valoración. Se ha estimado otro certificado de nivel B.2
C.2.e	DESESTIMADA	No procede su valoración. Se ha estimado otro certificado de nivel B.2
C.2.e	DESESTIMADA	Este certificado ya ha sido reconocido.

***9466** Perez Hernando, Raquel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Ver anexo V(Orden ORDEN EDU/2/2026) - Disposición complementarias 3ª-14 y Resuelvo decimotercero.
C.1.i	DESESTIMADA	Ver anexo V(Orden ORDEN EDU/2/2026) - Disposición complementarias 3ª-14 y Resuelvo decimotercero.

***7018** Presa Robles, Miguel Angel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TERCERA- 14-ANEXO V (ORDEN EDU/2/2026) y Resuelvo decimo tercero.

***4567** Puente Baluja, Jose

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".
C.1.b	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".
C.2.a	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".
C.2.a	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".
C.2.a	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".
C.2.a	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".
C.2.a	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades

***4567** Puente Baluja, Jose

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
		organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".
C.2.a	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".
C.2.a	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".

***9333** Rabanos Martin, Ana Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	La puntuación es correcta. El Máster es puntuado con 0.3 (Anexo V).
C.1.h	DESESTIMADA	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TERCERA- 14(ANEXO V) Y RESUELVO DECIMOTERCERO(ORDEN EDU/2/2026)
C.2.a	DESESTIMADA	No reúne requisitos (Anexo V, de la ORDEN EDU/2/2026) ya que la "Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse "
C.2.a	DESESTIMADA	No reúne requisitos (Anexo V, de la ORDEN EDU/2/2026) ya que la "Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse "
C.2.a	DESESTIMADA	No reúne requisitos (Anexo V, de la ORDEN EDU/2/2026) ya que la "Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse "
C.2.a	DESESTIMADA	No reúne requisitos (Anexo V, de la ORDEN EDU/2/2026) ya que la "Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse "
C.2.a	DESESTIMADA	No reúne requisitos (Anexo V, de la ORDEN EDU/2/2026) ya que la "Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse "
C.2.a	DESESTIMADA	No reúne requisitos (Anexo V, de la ORDEN EDU/2/2026) ya que la "Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse "

***0497** Ramos Ahijado, Jose Luis

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	El mérito alegado ya ha sido valorado con 0.300 puntos de conformidad con el apartado C.1.b del Anexo V de la Orden Edu/2/2026, de 5 de enero.
C.1.i	DESESTIMADA	El título de Grado es el requisito general de ingreso en el cuerpo 0590 de conformidad con el resuelvo decimotercero a) de la ORDEN EDU/2/2026, por lo que no es valorable como mérito.
C.1.i	ESTIMADA	

***9062** Recacha Esquivel, Sergio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
B	DESESTIMADA	La puntuación del apartado B de las oposiciones del 2026 se incorpora en la definitiva, no se puede incorporar en la provisional porque todavía no están resueltas las oposiciones.
B	DESESTIMADA	La puntuación del apartado B de las oposiciones del 2026 se incorpora en la definitiva, no se puede incorporar en la provisional porque todavía no están resueltas las oposiciones.
B	DESESTIMADA	La puntuación del apartado B de las oposiciones del 2026 se incorpora en la definitiva, no se puede incorporar en la provisional porque todavía no están resueltas las oposiciones.
C.1.a	DESESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.a	DESESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.a	DESESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster".

Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

***9062** Recacha Esquivel, Sergio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
		Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.b	DESESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.b	DESESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.b	DESESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.b	DESESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.b	DESESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.g	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna

***9062** Recacha Esquivel, Sergio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
		universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.g	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.1.g	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.2.e	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.2.e	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.2	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.2	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g).

***9062** Recacha Esquivel, Sergio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
		Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.2	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.2	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.2	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.
C.2	ESTIMADA	Se estima el apartado C.1.g). Se estima el apartado C.2.e). No se estima alegación al apartado C.1.a), puesto que se ha aplicado correctamente el baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, Anexo V. No se estima alegación al apartado C.1.b) en base a la Disposición Complementaria TERCERA, en el punto 13. "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster". Se estima parcialmente alegación al apartado C.2.a). Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse". No obstante, se considera puntuar el título propio de Máster, según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "Títulos propios podrían ser valorados en el subapartado C.2.a), siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos", a pesar de que el interesado no lo incluye en dicho apartado. Para dicha puntuación aplica la ORDEN EDU/1020/2026, de 30 de noviembre, por la que se considera un máximo puntuable de 100 horas.

***7380** Recio Gallego, Ines

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	La actividad ¿Planes de igualdad: concepto e implantación¿ es un certificado expedido por una entidad privada, no está expedido por una universidad. La tutorización de prácticas del máster universitario no es una actividad formativa contemplada en el baremo del anexo V - C.2.a.

***3815** Regidor Rodriguez, Maria Del Carmen

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	No se admite. Anexo V. Disposición complementaria 3ª.14. En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

***1159** Revuelta Monje, Yara

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN

***1159** Revuelta Monje, Yara

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
0	DESESTIMADA	En su solicitud. Apartado 7.A Baremo de méritos. No acredita méritos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4 párrafo segundo de la Orden EDU/2/2026, de 5 de enero, no serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del mismo artículo Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en el anexo V, y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el apartado tercero.4. Por otro lado, la documentación aportada no cuenta con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa.
0	DESESTIMADA	En su solicitud. Apartado 7.A Baremo de méritos. No acredita méritos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4 párrafo segundo de la Orden EDU/2/2026, de 5 de enero, no serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del mismo artículo Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en el anexo V, y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el apartado tercero.4. Por otro lado, la documentación aportada no cuenta con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa.

***0912** Riesco Bernardo, Maria De Las Nieves

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.h	DESESTIMADA	Según Anexo V, Disposición complementaria TERCERA.14 ¿No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos

***2964** Rodriguez Carrera, Irene

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster. Para la valoración de este subapartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra ¿Máster¿.

***7124** Rodriguez Garcia, Ana Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.i	DESESTIMADA	Según Anexo V, Disposición complementaria TERCERA.14: ¿En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior¿.

***1728** Rodriguez Medina, Maria Del Carmen

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1	ESTIMADA	Se valora el apartado C.1.B, asignando la puntuación de 0.3 puntos.
C.1	ESTIMADA	Se valora el apartado C.1.B, asignando la puntuación de 0.3 puntos.

***0328** Rodriguez Nuñez, Blanca

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria GENERICA, punto 3. "No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria en relación con la subsanación".
C.1.j	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria GENERICA, punto 3. "No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria en relación con la subsanación".
C.2.a	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria GENERICA, punto 3. "No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria en relación con la subsanación".

***9122** Rodriguez Ruiz, Lucia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.g	ESTIMADA	
C.1.i	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria TERCERA, punto 14. "Para poder obtener puntuación en los subapartados C.1.h) y C.1.i) se deberá aportar un ejemplar digitalizado de cuantos títulos se posean, además del título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa". "Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo". "No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos". "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior".

***0454** Rosado Gonzalez, Luis

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.g	ESTIMADA	Se estima la alegación y se modifica la puntuación correspondiente al apartado c.1.g, otorgando una puntuación de 0.15 puntos.

***7697** Sahagun Barreda, Elena

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.h	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria TERCERA, punto 14. "Para poder obtener puntuación en los subapartados C.1.h) y C.1.i) se deberá aportar un ejemplar digitalizado de cuantos títulos se posean, además del título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa". "Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo". "No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos". "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior".

***7940** Sanchez Iglesias, Pedro Luis

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2	DESESTIMADA	En el momento de la presentación de la solicitud inicial no se aportó documentación alguna relativa a este apartado C.2.a. En consecuencia, la documentación presentada con posterioridad, de forma extemporánea, no puede ser objeto de valoración, al no haber sido alegada ni aportada dentro del plazo establecido para la solicitud inicial.
C.2	DESESTIMADA	En el momento de la presentación de la solicitud inicial no se aportó documentación alguna relativa a este apartado C.2.a. En consecuencia, la documentación presentada con posterioridad, de forma extemporánea, no puede ser objeto de valoración, al no haber sido alegada ni aportada dentro del plazo establecido para la solicitud inicial.
C.2	DESESTIMADA	En el momento de la presentación de la solicitud inicial no se aportó documentación alguna relativa a este apartado C.2.a. En consecuencia, la documentación presentada con posterioridad, de forma extemporánea, no puede ser objeto de valoración, al no haber sido alegada ni aportada dentro del plazo establecido para la solicitud inicial.
C.2	DESESTIMADA	En el momento de la presentación de la solicitud inicial no se aportó documentación alguna relativa a este apartado C.2.a. En consecuencia, la documentación presentada con

***7940** Sanchez Iglesias, Pedro Luis

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
		posterioridad, de forma extemporánea, no puede ser objeto de valoración, al no haber sido alegada ni aportada dentro del plazo establecido para la solicitud inicial.
C.2	DESESTIMADA	En el momento de la presentación de la solicitud inicial no se aportó documentación alguna relativa a este apartado C.2.a. En consecuencia, la documentación presentada con posterioridad, de forma extemporánea, no puede ser objeto de valoración, al no haber sido alegada ni aportada dentro del plazo establecido para la solicitud inicial.
C.2	DESESTIMADA	En el momento de la presentación de la solicitud inicial no se aportó documentación alguna relativa a este apartado C.2.a. En consecuencia, la documentación presentada con posterioridad, de forma extemporánea, no puede ser objeto de valoración, al no haber sido alegada ni aportada dentro del plazo establecido para la solicitud inicial.

***7387** Sanchez Rosado, Maria Auxiliadora

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
B	DESESTIMADA	los puntos con los que ha salido en la provisional de baremación son correctos.

***6371** Sánchez Sánchez, Miguel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	DESESTIMADA	Curso valorado correctamente
C.2.a	DESESTIMADA	Curso valorado correctamente
C.2.a	DESESTIMADA	Curso valorado correctamente

***0799** Sanchez Tenrero, David

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1	ESTIMADA	Solamente se estima la puntuación del apartado C.1.g) tras alegación, ya que el interesado no había incluido ningún documento acreditativo en dicho apartado. Según Disposición Complementaria GENÉRICA, punto 3. "No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria en relación con la subsanación". Según Disposición Complementaria TERCERA, punto 13. "En ningún caso debe baremarse por el subapartado C.1.b) el título oficial de Máster cuando haya sido requisito para el ingreso en la función pública docente". Según Disposición Complementaria TERCERA, punto 14. "No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos". "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior."

***0505** Sancho Calderon, Mario

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	Se desestima de acuerdo con el Anexo V, Disposición complementaria genérica.3: ¿No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria en relación con la subsanación¿.
C.1.j	DESESTIMADA	Se desestima de acuerdo con el Anexo V, Disposición complementaria genérica.3: ¿No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria en relación con la subsanación¿.

***5483** Santos Diez, Maria Cruz

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.h	DESESTIMADA	El titulo aportado corresponde a segundo ciclo, se barema en el apartado C.1.i
C.1.h	DESESTIMADA	El titulo aportado corresponde a segundo ciclo, se barema en el apartado C.1.i.
C.1.i	ESTIMADA	
C.1.i	ESTIMADA	

***9955** Sanz Vela, Carlos

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	DESESTIMADA	Valorado correctamente
C.1.b	DESESTIMADA	Valorado correctamente
C.1.h	DESESTIMADA	Según Anexo V, Disposición complementaria TERCERA.14 ¿No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos¿, en este caso, el título presentado operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo
C.1.j	ESTIMADA	
C.2.a	DESESTIMADA	Según Anexo V, Disposición complementaria SEXTA.12: ¿No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa¿.
C.2.a	DESESTIMADA	Según Anexo V, Disposición complementaria SEXTA.12: ¿No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa¿.
C.2.a	DESESTIMADA	Según Anexo V, Disposición complementaria SEXTA.12: ¿No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa¿.

***2036** Sevilla Gil, Maria Jesus

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.4	DESESTIMADA	Los servicios prestados no vienen con el VºBº de Inspección Educativa. Según la Disposición Complementaria Primera.9 de la convocatoria serán válidas las hojas de servicio expedidas por el Director del Centro en el caso de la Administración de la Comunidad de Madrid.

***8360** Sierra De Lucio, Noemi

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	
C.2.a	ESTIMADA	

***1595** Suarez Rodriguez, Coral

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.j	DESESTIMADA	Según Anexo V correspondiente al Baremo de méritos para la constitución de las listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, apartado C.1.j), serán puntuables "Titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales Superiores de Música". Además, según apartado C.2.e) correspondiente al dominio de idiomas extranjeros, será puntuable cada "título o certificado de idioma extranjero equivalente al nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras".

Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

***5319** Urbon Lopez, Silvia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.a	DESESTIMADA	No procede la contabilización del título de Grado en ADE en el apartado de méritos del procedimiento C.1.i). Aunque el acceso haya sido con el título de diplomada en Ciencias Empresariales, con carácter general el requisito de acceso para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria es estar en posesión de un título de grado, licenciatura o equivalente. Por tanto, para esta especialidad, el título de grado no puede ser objeto de baremación como mérito al constituir, con carácter general, el requisito de acceso exigido. Esta desestimación se fundamenta en lo dispuesto en el punto 14 de la disposición tercera del ANEXO V, el cual determina expresamente que en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presente el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.b	DESESTIMADA	No procede la contabilización del título de Grado en ADE en el apartado de méritos del procedimiento C.1.i). Aunque el acceso haya sido con el título de diplomada en Ciencias Empresariales, con carácter general el requisito de acceso para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria es estar en posesión de un título de grado, licenciatura o equivalente. Por tanto, para esta especialidad, el título de grado no puede ser objeto de baremación como mérito al constituir, con carácter general, el requisito de acceso exigido. Esta desestimación se fundamenta en lo dispuesto en el punto 14 de la disposición tercera del ANEXO V, el cual determina expresamente que en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presente el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
C.1.i	DESESTIMADA	No procede la contabilización del título de Grado en ADE en el apartado de méritos del procedimiento C.1.i). Aunque el acceso haya sido con el título de diplomada en Ciencias Empresariales, con carácter general el requisito de acceso para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria es estar en posesión de un título de grado, licenciatura o equivalente. Por tanto, para esta especialidad, el título de grado no puede ser objeto de baremación como mérito al constituir, con carácter general, el requisito de acceso exigido. Esta desestimación se fundamenta en lo dispuesto en el punto 14 de la disposición tercera del ANEXO V, el cual determina expresamente que en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presente el personal funcionario de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

***2885** Valle Lago, Marta

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.h	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria TERCERA, punto 14. "Para poder obtener puntuación en los subapartados C.1. h) y C.1. i) se deberá aportar un ejemplar digitalizado de cuantos títulos se posean, además del título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a efectos de obtener una titulación de segundo ciclo".
C.2	DESESTIMADA	Según Disposición Complementaria Genérica 5. "Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa". Según Disposición Complementaria SEXTA, punto 12. "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa". Punto 13. "No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse".

***6301** Vaquero Avedillo, Maria De Las Mercedes

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	Según Anexo V de Baremo de méritos para la constitución de listas de personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, en su apartado C.1.b., la documentación justificativa en el caso de haber realizado los Estudios Avanzados conforme al RD 778/1998, de 30 de abril es Certificado-Diploma de Estudios Avanzados. La interesada presenta un certificado del Periodo de Docencia.

***5544** Vicente Garcia, Raul

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
C.1.b	DESESTIMADA	Según Anexo V, Disposición complementaria TERCERA.13: "En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster. Para la valoración de este subapartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra ¿Máster¿."
C.1.b	DESESTIMADA	Según Anexo V, Disposición complementaria TERCERA.13: ¿Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el C.1.b), pudiendo únicamente valorarse dentro del subapartado C.2.a) siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos¿.
C.1.h	DESESTIMADA	Según Anexo V, Disposición complementaria CUARTA.3 ¿No se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de un título alegado sin perjuicio de lo indicado en el baremo respecto al título de graduado cuando para su obtención se haya utilizado alguna titulación universitaria¿.

***6153** Vicente Garcia, Rosa Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
A.2	DESESTIMADA	Se han baremado de oficio los servicios prestados en centros públicos de la Admón educativa de Castilla y León en el Apdo. A.1. Según I Disposición Complementaria Primera. 13, los servicios prestados en Universidades públicas o privadas serán baremables en el A.2 o A.4, debiendo el aspirante acreditarlos según establece el baremo de la convocatoria, en el plazo de presentación de solicitudes. En dicho plazo esos servicios no fueron alegados ni presentados.